



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de marzo de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del doce de marzo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-000652-0007-CO	2021005020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-015337-0007-CO	2021005021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021342-0007-CO	2021005022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV, de esta sentencia. Notifíquese.
20-002812-0007-CO	2021005023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando II de esta sentencia.
20-011777-0007-CO	2021005024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015687-0007-CO	2021005025	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefe Servicio de Cirugía General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2020-017383 de las 09:20 horas del 11 de setiembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese.
20-015705-0007-CO	2021005026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-016873-0007-CO	2021005027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018695-0007-CO	2021005028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
20-018946-0007-CO	2021005029	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019074-0007-CO	2021005030	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número

			2020-021642 de las 09:20 horas del 10 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-019642-0007-CO	2021005031	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a WILMAN PÉREZ MONTERO, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General, y a JULIA LEÓN WONG, en condición de Jefe a.i. Servicio de Odontología, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir con lo ordenado en la sentencia N° 2020-021492 de las 09:20 horas del 06 de noviembre de 2020, para lo cual deberán coordinar lo necesario a efectos de que el tutelado sea efectivamente atendido mes de marzo de 2021 (fecha y hora no indicadas por razones de seguridad). Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
20-020825-0007-CO	2021005032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021252-0007-CO	2021005033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a las autoridades del Instituto de Desarrollo Agrario. En consecuencia, se ordena a Harys Regidor Barboza, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para culminar internamente con el proceso de reorganización administrativa integral y, luego remitir a las autoridades competentes para continuar con el trámite respectivo, todo dentro del plazo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-022509-0007-CO	2021005034	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado por el recurrente Denis Geovanny Castro Castro el 02 de marzo de 2021, a fin de que se le dé trámite como un asunto nuevo.
20-022661-0007-CO	2021005035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-022824-0007-CO	2021005036	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-022865-0007-CO	2021005037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-023313-0007-CO	2021005038	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2021-003887 de las 9:30 horas del 26 de febrero de 2021.
20-023572-0007-CO	2021005039	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. En su lugar, se amplía el plazo otorgado en la sentencia No. 2021-2017 de las 09:57 horas del 02 de febrero de 2021, y se confiere a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quien ejerza ese cargo, un plazo adicional de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para que al paciente se le realice la biopsia que así le fue prescrita, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país y siempre bajo estricta supervisión médica. Notifíquese.
20-023593-0007-CO	2021005040	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria



		AMPARO	en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la tardanza en responder la gestión planteada por la parte recurrente el 10 de setiembre de 2020. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000196-0007-CO	2021005041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000306-0007-CO	2021005042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, Álvaro Fallas Segura y Asdrúbal Fonseca Pineda, por su orden, Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal y Coordinadora de Infraestructura Vial, todos de la Municipalidad de Desamparados, así como a Carolina Umaña Cisneros, en condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quienes ocupen tales cargos, que, de forma inmediata, coordinen y adopten las actuaciones que se encuentren en el ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las denuncias planteadas e identifiquen las acciones que deberán adoptarse para la solución definitiva de la problemática que llegare a identificarse, en cuyo caso, tales acciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto conlleva que, en caso de ser necesario, se coordine lo pertinente con otras instituciones con competencia en la materia. Además, deberán remitir a la recurrente informes sobre los actos efectuados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-000526-0007-CO	2021005043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes ocupen los cargos de gerente general, del director de Servicios Médicos Hospitalarios, del director de Servicios Médicos de Centros de Salud, y del jefe Regional de Desamparados, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de



			Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000556-0007-CO	2021005044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Guillermo Sanabria Umaña, Coordinador de la Unidad de Salud Ocupacional, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos; que gestionen y coordinen lo pertinente, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta resolución, se brinde una respuesta a la parte recurrente en relación con la información solicitada desde el 22 de octubre de 2020. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
21-000714-0007-CO	2021005045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000769-0007-CO	2021005046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
21-000841-0007-CO	2021005047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001007-0007-CO	2021005048	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de SENASA de notificarle al recurrente sobre las actuaciones ejecutadas y los resultados obtenidos a través de estas, en atención a las denuncias interpuestas el 20 de febrero y el 30 de junio de 2020. Se ordena a German Rojas Hidalgo, en condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal -SENASA-, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le notifique lo referente a las actuaciones y resultados obtenidos en la atención de las denuncias supra citadas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-001036-0007-CO	2021005049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en último párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.
21-001115-0007-CO	2021005050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez y a Adrián Vinicio Alfaro Rivera, por su orden de Alcalde y Encargado de la Unidad Técnica Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que, en el PLAZO DE TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, le comunique al recurrente lo resuelto en relación a las gestiones presentadas el 17 de setiembre y 15 de diciembre, ambas de 2020. Además, en el PLAZO DE SEIS MESES, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, al problema que denunció el recurrente. Y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada. Notifíquese.-
21-001136-0007-CO	2021005051	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-001248-0007-CO	2021005052	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a las deficiencias evidenciadas en la orden sanitaria [VALOR 001]. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir lo dispuesto en la orden sanitaria n.º [VALOR 001] dentro del plazo estipulado en ella; en el ínterin, deberá ejecutar todas las actuaciones dentro del ámbito de su competencia a los efectos de garantizar la permanencia del amparado en lugares accesibles de conformidad con la ley n.o 7600, de tal manera que no corra peligro su integridad física. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001267-0007-CO	2021005053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Deberá el tutelado a estarse a lo indicado en las siguientes sentencias sería bueno señalar en cuanto a qué: 1. sentencia no. 2020-003848 de las 09:50 horas del 25 de febrero de 2020, respecto a la aplicación de la prisión preventiva del tutelado hasta el 29 de febrero de 2020; 2. sentencia no. 2020-007552 de las 13:42 horas del 17 de abril de 2020, respecto al reclamo del recurrente referente al ingreso del tutelado en el Centro de Atención con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley; 3. sentencia no. 2020-008112 de las 09:45 horas del 28 de abril de 2020, referente a la aplicación de la prórroga de la prisión preventiva del tutelado hasta el 30 de junio de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-001279-0007-CO	2021005054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001334-0007-CO	2021005055	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-001403-0007-CO	2021005056	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de respuesta de las gestiones planteadas por el recurrente el 30 de agosto y 13 de setiembre de 2020. Se ordena a Brayan Eduardo Barrantes Ramírez, en su condición de presidente de la Asociación Mixta de Productores Agropecuarios y Agroindustriales del Asentamiento Santa Fe (APROINFE), o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones formuladas por el tutelado el 30 de agosto y 13 de setiembre de 2020 y se ponga a su disposición la documentación que al respecto se tenga, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley N°. 8968). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la



			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Mixta de Productores Agropecuarios y Agroindustriales del Asentamiento Santa Fe (APROINFE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001455-0007-CO	2021005057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área de Salud Carmen-Montes de Oca (Clínica Central) de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo consignado en el considerando V.
21-001495-0007-CO	2021005058	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que, dentro del plazo indicado, se resuelva la denuncia presentada por el recurrente en fecha 19 de marzo del 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando VI de esta sentencia. COMUNÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA A LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINAE Y A LA SETENA. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
21-001608-0007-CO	2021005059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la lesión al debido proceso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias y a Marta Jiménez Araya, por su orden, presidente ejecutiva y coordinadora de la Oficina Local de Santa Ana, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue una audiencia a la amparada en la que le sean puestas en conocimiento las actuaciones administrativas y las pruebas que fueron incorporadas al expediente con posterioridad a la comparecencia del 13 de noviembre de 2020; asimismo que se le permita referirse a ellas y aportar prueba según los principios de amplitud y libertad probatoria. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo dispuesto mediante la resolución de las 7:00 horas de 2 de noviembre de 2020, pero se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta que a la amparada se le otorgue la audiencia aludida, en la que se garantice el ejercicio pleno del derecho de defensa. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001625-0007-CO	2021005060	RECURSO DE	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 08:37 horas del



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

		AMPARO	09 de marzo del 2021 para que sea tramitado como un nuevo amparo.
21-001665-0007-CO	2021005061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001777-0007-CO	2021005062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en calidad de Alcalde, y Julio Mora Solano, en calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos funcionarios de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ejerzaran dichos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el estado del camino de Linda Vista, inventariado en los registros municipales como N°[VALOR 001], descrito (Ent. [VALOR 002]) Bella Vista - (Ent. [VALOR 003]) El Cas, Camino Bellavista, ubicado en el distrito de Santa Teresita de Turrialba, según lo denunciado por las recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-001814-0007-CO	2021005063	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001922-0007-CO	2021005064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el quinto considerando de este pronunciamiento.
21-001952-0007-CO	2021005065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002098-0007-CO	2021005066	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la denegatoria injustificada de acceso al expediente administrativo de cobro n°. [VALOR 001] tramitado contra la tutelada. Se le ordena a Melvin Piedra Villegas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dé acceso a la recurrente al expediente administrativo de cobro n°. [VALOR 001] tramitado en su contra. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002130-0007-CO	2021005067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a la falta de pago del salario de la amparada correspondiente al periodo del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, para efectos indemnizatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declarar sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002175-0007-CO	2021005068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes, en su condición de Alcalde de Goicoechea y a Carlos Luis Murillo Rodríguez, en su condición de Presidente del Concejo de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del respectivo ámbito de su competencia, procedan a responder y brindar respuesta dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar la respuesta y la información al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002180-0007-CO	2021005069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-002199-0007-CO	2021005070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien en sus lugar ocupe el cargo, que en el plazo OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que el tutelado y los demás estudiantes del CINDEA de Puntarenas (Colonia), reciban la educación correspondiente a la materia de Español, correspondiente a los módulos Creemos en el lenguaje, y pluri- significativos de la comunicación literaria. El plan deberá: a) brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron los estudiantes amparados, b) prever que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia señalada, c) contemplar el modo en que se realizará la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002200-0007-CO	2021005071	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en calidad de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el PLAZO DE SEIS MESES, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, al problema que denunció la parte amparada. Y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para



			solucionar el problema indicado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada. Notifíquese.-
21-002230-0007-CO	2021005072	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue los recurrentes la información solicitada por estos el 09 de diciembre de 2020, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002235-0007-CO	2021005073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rodolfo Mora García, en su condición de fiscal de la Fiscalía de Pavas, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, en el ámbito de sus competencias, a efectos de que se permita de inmediato a la tutelada el acceso al expediente [VALOR 001], si otra causa no lo impidiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002243-0007-CO	2021005074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de la carrera de Ingeniería en Procesos y Calidad de la Universidad Técnica Nacional, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 28 de enero de 2021 y ponga a disposición de la amparada la información completa solicitada, lo anterior salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968), y le notifique tales circunstancias a la recurrente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002245-0007-CO	2021005075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes ocupen los cargos gerente general, director de Servicios Médicos Hospitalarios, director de servicio Médicos de Centros de Salud, y jefe del Centro de Salud en Cartago, todos del Instituto Nacional de Seguros, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del tutelado. Asimismo, se le ordena a las citadas autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, DE FORMA INMEDIATA, al amparado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del recurrente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002250-0007-CO	2021005076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002276-0007-CO	2021005077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, lo siguiente: 1) De manera INMEDIATA, tome las medidas provisionales necesarias para asegurar que la tutelada no se encuentre en peligro por la situación que se expuso en la gestión del 12 de noviembre de 2020 y en el reporte de incidente del 6 de noviembre de 2020. En caso de que se detecte alguna situación de riesgo, de forma INMEDIATA, gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario con las autoridades públicas competentes, a los efectos de que se tomen las medidas que correspondan para garantizar la seguridad de la recurrente y la tutelada. 2) En el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios legales y técnicos en relación con la canalización de aguas que soporta la propiedad habitada por la accionante y el estado de ese inmueble en cuanto a la gestión efectuada el 12 de noviembre de 2020. Asimismo, dentro del plazo mencionado supra se deberá emitir formalmente una respuesta a la recurrente que incluya todos los estudios efectuados (incluido el socioeconómico) y el resultado de las



			<p>coordinaciones hechas con otras instituciones públicas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
21-002294-0007-CO	2021005078	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera que se reclama al Servicio de Ortopedia del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a David Monge Durán, en condición de Director Médico del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-002298-0007-CO	2021005079	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-002299-0007-CO	2021005080	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a, Yaxinia Díaz Mendoza Directora de Recursos Humanos, a Xinia Solano Loaiza, jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria y a Humberto Sanabria Picado, Director Regional de Educación de Turrialba, todos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos que, DE FORMA INMEDIATA, a la notificación de la presente sentencia, coordinen lo pertinente para nombrar un docente en la Escuela Cecilio Lindo Morales de Turrialba, en el puesto vacante de Profesor de Enseñanza General Básica Uno, especialidad Religión. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>



			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002327-0007-CO	2021005081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002425-0007-CO	2021005082	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la CCSS y a Cristian Elizondo Salazar, Robert Venegas Fernández y Mayela Abarca Castillo, en su condición de director general a.i., director administrativo financiero y jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, todos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizar el trámite correspondiente y el pago del subsidio por concepto de incapacidad correspondiente a la boleta [VALOR 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la boleta [VALOR 001], se declara sin lugar el recurso por prematuro. Notifíquese.
21-002450-0007-CO	2021005083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo relativo a la presunta vulneración al debido proceso en el ámbito laboral.
21-002490-0007-CO	2021005084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002514-0007-CO	2021005085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002580-0007-CO	2021005086	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la resolución del recurso de apelación interpuesto ante el departamento de Asesoría Legal del Departamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Costa Rica. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Jacqueline García Fallas, Directora ai del Programa de Doctorado en Educación y a Olman Quirós Madrigal, Decano del Sistema de Posgrados, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva, según en Derecho corresponda, el recurso de apelación interpuesto por el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001]; y además se le notifique lo resuelto. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002597-0007-CO	2021005087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002606-0007-CO	2021005088	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 11:00 horas del 09 de febrero de 2021 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 19-003802-0007-CO. Archívese este expediente.

Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

21-002609-0007-CO	2021005089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Madura, Ministra de Educación Pública, a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, a Thais Elvettia Mayorga Acosta, Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en La Cruz, a Margot Rodríguez Jacamo, Jefe de la Oficina de la Cruz del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Luis Alonso Alan Corea, Alcalde de la Municipalidad de la Cruz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada cumplan lo siguiente: a) que adopten de forma inmediata las medidas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que suministren por medio de cisternas agua potable a la población estudiantil y personal docente y administrativo de la Escuela Los Andes, mientras subsista las problemas en la potabilidad del agua en el centro educativo; b) que giren las órdenes y realicen todas aquellas acciones necesarias y suficientes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, realicen las obras necesarias para dar una solución definitiva al problema del agua en la Escuela Los Andes, asegurando la cantidad y la calidad del líquido suministrado. Asimismo, se ordena a Thais Elvettia Mayorga Acosta, Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en La Cruz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y realice todas aquellas acciones necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita una orden sanitaria por los hallazgos en la inspección realizada en fecha 01 de marzo de 2021 en la Escuela Los Andes. Se les advierte a la autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de La Cruz y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-002619-0007-CO	2021005090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de la advertencia realizada en el considerando III in fine de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-002643-0007-CO	2021005091	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en relación con los agravios atinentes al centro penal recurrido. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-002644-0007-CO	2021005092	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se declara sin lugar. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-002656-0007-CO	2021005093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios por lo hechos atribuibles al Juzgado Contravencional de Carrillo. En cuanto a los demás accionados se

			desestima el recurso. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002668-0007-CO	2021005094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adilia Reyes Calero, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Upala, o a quien ocupe ese cargo, dar respuesta al "Hecho 5" de la solicitud de información planteada por el recurrente mediante oficio No. Periodista [VALOR 001] remitido el 25 de enero de 2021, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-002740-0007-CO	2021005095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-002783-0007-CO	2021005096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002820-0007-CO	2021005097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la recurrente del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002821-0007-CO	2021005098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Vargas Durán, en su calidad de Director General de Tributación, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se le informe por escrito y se le notifique a la recurrente lo relativo a la atención de su solicitud de información, objeto de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002827-0007-CO	2021005099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			nota.
21-002832-0007-CO	2021005100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002861-0007-CO	2021005101	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-002864-0007-CO	2021005102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002905-0007-CO	2021005103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En consecuencia, se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong, por su orden, director general y jefa del servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de odontología del nosocomio. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-002942-0007-CO	2021005104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luz Esmeralda Cantón Rodríguez y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Jefe a.i. de la Sucursal de Los Chiles y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada por la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002946-0007-CO	2021005105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de lo indicado en el considerando V.
21-002955-0007-CO	2021005106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos y a Arnoldo León Quesada, por su orden, gerente financiero y jefe de Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica efectuar, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido de que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002977-0007-CO	2021005107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002979-0007-CO	2021005108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002985-0007-CO	2021005109	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en QUINCE DÍAS más la orden dictada dentro de la sentencia 2021004083 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2021, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Melania Suñol Ocampo, Jueza Coordinadora del Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San, o a quien ocupe ese cargo, gire las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se entregue la certificación requerida por el recurrente.
21-002986-0007-CO	2021005110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Medicina, Especialidad Rehabilitación del hospital accionado. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-002993-0007-CO	2021005111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003008-0007-CO	2021005112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nautilio Vargas Umaña, en su condición de Síndico y Presidente del Concejo de Distrito de San Miguel y a Jackeline Córdoba Reyes, en su condición de Secretaria del Concejo de Distrito de San Miguel, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde respuesta a la recurrente sobre la nota recibida el 09 de junio del 2020, al medio señalado por la parte interesada, según las consideraciones expuestas en el considerando IV de esta Sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de San Miguel al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003023-0007-CO	2021005113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-003028-0007-CO	2021005114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
21-003035-0007-CO	2021005115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-003044-0007-CO	2021005116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al suministro de la dieta especial al tutelado. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y director médico, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le suministre la dieta prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003063-0007-CO	2021005117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Grecia, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			la gestión presentada el 01 de febrero de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003094-0007-CO	2021005118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003105-0007-CO	2021005119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003136-0007-CO	2021005120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Hospital Monseñor Sanabria por la omisión de tramitar la referencia del amparado. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de asistente de enlace técnico o representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe de manera inmediata las coordinaciones pertinente, en el ámbito de su competencia, para tramitar la referencia remitida mediante oficio [VALOR 001] del 25 de noviembre de 2020 y se otorgue cita al amparado para ser atendido en ortopedia en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra de centro penitenciario recurrido. Notifíquese.
21-003171-0007-CO	2021005121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003176-0007-CO	2021005122	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003177-0007-CO	2021005123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Arias Cabalceta, en su condición de Director General de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente Sentencia, deberá notificar al recurrente, el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			oficio N°[VALOR 001], al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003179-0007-CO	2021005124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003188-0007-CO	2021005125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión por invalidez del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 15 de setiembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
21-003199-0007-CO	2021005126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta al recurrente referente a su solicitud de que se le entregue la referencia para ser atendido en el Instituto Nacional de Seguros. Se ordena a Luisa Navarro Retana, en su condición de sub intendente de Policía del Distrital Delegación Policial en Florida y Alegría de Siquirres, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, gire las órdenes pertinentes para que se responda y se notifique lo referente respecto a la gestión del recurrente del 20 de enero de 2021, relacionada a su solicitud de que se le entregue la referencia para ser atendido en el Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, únicamente en cuanto a lo indicado en el considerando VI.
21-003212-0007-CO	2021005127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003229-0007-CO	2021005128	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de secretaria General de la



Documento firmado digitalmente

2021005128

			Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, gire las órdenes pertinentes para que se responda y se notifique lo referente respecto a la gestión del recurrente del 10 de noviembre de 2020, lo anterior dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003256-0007-CO	2021005129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003263-0007-CO	2021005130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al Juez coordinador del Juzgado de Violencia Doméstica del III Circuito Judicial de San José (Desamparados), para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
21-003267-0007-CO	2021005131	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003271-0007-CO	2021005132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-003287-0007-CO	2021005133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003304-0007-CO	2021005134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, por su orden director general a.i. y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tal cargo, que dispongan y coordinen lo necesario con la Dirección Médica del Hospital San Rafael, a fin de que el 5 de abril de 2021 se traslade al privado de libertad amparado a ese nosocomio, a efectos de que sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología. Lo anterior deberá cumplirse de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003315-0007-CO	2021005135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-003318-0007-CO	2021005136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003325-0007-CO	2021005137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003327-0007-CO	2021005138	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y, a REBECA ARIAS DURÁN, en condición de Directora del Servicio Farmacia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003328-0007-CO	2021005139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003338-0007-CO	2021005140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Ricardo Guerrero Lizano y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la amparada en el Servicio de Neurocirugía con el resultado del estudio por imágenes prescrito. Asimismo, se ordena que, dentro del plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica de reemplazo de rodilla derecha requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. Notifíquese.
21-003355-0007-CO	2021005141	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° N°2021-004851 a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintiuno en el sentido que el amparado es NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] y no [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002] como erróneamente se indicó.
21-003356-0007-CO	2021005142	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta, acceso a la información y de petición y pronta respuesta, en perjuicio del ambiente. Se ordena a Dixabet Matarrita Mendoza, en su condición de Alcaldesa Municipal de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a todos los extremos denunciados por el tutelado en su gestión del 22 de julio del 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, sobre ese extremo, declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003374-0007-CO	2021005143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Tome nota Patricia Cordero García, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Cartago, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-003379-0007-CO	2021005144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003384-0007-CO	2021005145	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-003386-0007-CO	2021005146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003389-0007-CO	2021005147	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003390-0007-CO	2021005148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003395-0007-CO	2021005149	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-003401-0007-CO	2021005150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003411-0007-CO	2021005151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003412-0007-CO	2021005152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003420-0007-CO	2021005153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003421-0007-CO	2021005154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV, de esta sentencia.
21-003426-0007-CO	2021005155	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo,

		AMPARO	en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que a la amparada NOMBRE 001], CC. [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No.[VALOR 002]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003432-0007-CO	2021005156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López, salva el voto, declara con lugar el recurso, y ordena la libertad de tutelado si otra causa no lo impide. Notifíquese.
21-003435-0007-CO	2021005157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-003436-0007-CO	2021005158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del hospital México. Se ordena a Fabricio Arguedas Monge y Douglas Montero Chacón, por su orden jefe de Clínica a.i. del Servicio de Ortopedia y director general, ambos del hospital México o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003437-0007-CO	2021005159	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003439-0007-CO	2021005160	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003441-0007-CO	2021005161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-003443-0007-CO	2021005162	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión planteada por el recurrente el 5 de enero de 2021, en lo concerniente a "(...) Así mismo solicitamos se nos entregue copia de las actas de cada una de las sesiones debidamente foliadas y firmadas (...)". Se ordena a Gisselle Jara Lizano, en su condición de coordinadora de la Comisión de Tecnología del Concejo Municipal de Vázquez de Coronado, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente las actas solicitadas en la gestión del 5 de enero de 2021, lo anterior salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968), y le notifique tales circunstancias al recurrente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003448-0007-CO	2021005163	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-003467-0007-CO	2021005164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003468-0007-CO	2021005165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-003478-0007-CO	2021005166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003481-0007-CO	2021005167	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003482-0007-CO	2021005168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-003483-0007-CO	2021005169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003484-0007-CO	2021005170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003485-0007-CO	2021005171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003487-0007-CO	2021005172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003488-0007-CO	2021005173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003489-0007-CO	2021005174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003490-0007-CO	2021005175	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y, a REBECA ARIAS DURÁN, en condición de Directora del Servicio Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003502-0007-CO	2021005176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003515-0007-CO	2021005177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

21-003516-0007-CO	2021005178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada violación al debido proceso de la recurrente. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de presidenta ejecutiva y a Fransis Baca León, en su condición de Coordinadora a.i de la Oficina Local de Golfito, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, que: 1) de inmediato notifique la resolución administrativa de las 10:10 horas de 23 de febrero de 2021 a la amparada, madre del menor; 2) programen la audiencia respectiva de este proceso, a fin de que se realice dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003523-0007-CO	2021005179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Alemán Cortes, Ministra del Deporte y Recreación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y ponga a disposición la información solicitada por la tutelada en fecha 29 de enero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003525-0007-CO	2021005180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003528-0007-CO	2021005181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente del tutelado y aportar los documentos que considere pertinentes dentro



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003530-0007-CO	2021005182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003539-0007-CO	2021005183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria de ULACIT S. A. de entregarle al amparado la información solicitada en las múltiples gestiones que este ha presentado desde el año 2016. Se ordena a Álvaro Castro Harrigan, en condición de Presidente de ULACIT S. A., o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que, en el plazo no mayor a cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la información solicitada, previa cancelación de los costos dinerarios correspondientes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la universidad ULACIT S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003547-0007-CO	2021005184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a director general, el director de la Clínica y el jefe del Departamento de Seguridad, todos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí, que efectúen de inmediato las coordinaciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, y permitan que el amparado reciba los medicamentos que le hayan sido recetados por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003552-0007-CO	2021005185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003553-0007-CO	2021005186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Antonio Granados Monge y a Jannette Alfaro Mora, por su orden, director regional y supervisora del Circuito 2 Desamparados, ambos de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, se le garantice el cupo a la tutelada en el Liceo de Gravilias, en caso de que la parte amparada efectúe el proceso de matrícula en ese centro educativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en



			costas. Notifíquese.
21-003562-0007-CO	2021005187	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-003571-0007-CO	2021005188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003575-0007-CO	2021005189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003588-0007-CO	2021005190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TATIANA DORMOND MONTAÑO, EN SU CONDICIÓN DE COORDINADORA DEL SERVICIO DE RADIODIAGNOSTICO E IMÁGENES MÉDICAS Y A MARY MUNIVE ANGERMULLER, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA GENERAL A.I. AMBOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Radiología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (05 de mayo del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003589-0007-CO	2021005191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003602-0007-CO	2021005192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003604-0007-CO	2021005193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003605-0007-CO	2021005194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003609-0007-CO	2021005195	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de valoración del daño corporal del tutelado. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente general del INS-Red de Servicios

			de Salud Sociedad Anónima y director de la División de Servicios Médicos Hospitalarios INS Red de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración del daño corporal del tutelado correspondiente al caso administrativo n.º [VALOR 001], se lleve a cabo de manera efectiva el 30 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003610-0007-CO	2021005196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003615-0007-CO	2021005197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003618-0007-CO	2021005198	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto a la omisión de la Gerencia Médica de la CCSS en remitirle al recurrente la información solicitada el 05 de mayo de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Se desglosan los escritos presentados por el promovente a las 12:22 horas del 27 de febrero de 2021 para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
21-003619-0007-CO	2021005199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003622-0007-CO	2021005200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-003627-0007-CO	2021005201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y María Rivera Monge, por su orden subdirector general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003628-0007-CO	2021005202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-003629-0007-CO	2021005203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En los demás extremos se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003631-0007-CO	2021005204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003633-0007-CO	2021005205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003643-0007-CO	2021005206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, Presidenta y Representante legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde la información solicitada por el amparado en el oficio No. [VALOR 001] si otra causa legal no lo impide, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003644-0007-CO	2021005207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Sarchí o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione al recurrente la información solicitada en el oficio No. [VALOR 001] de fecha 04 de febrero del 2021, en cuanto: "5- Solicito el expediente el cual está en poder del CCDRS sobre el proceso de calumnias y difamación interpuesto por mi persona, aportas (sic) las actas del CCDRS cuando se reunieron con estos asesores legales, aportar las recomendaciones de estos asesores legales (...)", si otra causa no lo impide. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se apercibe a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003645-0007-CO	2021005208	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

		AMPARO	la asignación de la cita para revisar el expediente administrativo, en un plazo desproporcionado. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que la cita de revisión del expediente administrativo se re programe, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
21-003663-0007-CO	2021005209	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003668-0007-CO	2021005210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003680-0007-CO	2021005211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003688-0007-CO	2021005212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la solicitud de acceso al expediente formulada por la amparada el 25 de enero de 2021 y se le entregue la copia de la totalidad del expediente luego de que verifique tanto su identidad como su condición de funcionaria y de que ella se asuma el pago del costo respectivo de las fotocopias. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003689-0007-CO	2021005213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003705-0007-CO	2021005214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-003712-0007-CO	2021005215	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Taciano

		AMPARO	Lemos Pires, Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programen y practiquen los exámenes preoperatorios correspondientes a su padecimiento dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia, y posteriormente dentro del plazo del mes siguiente, se le programe cita para el análisis de los exámenes realizados, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003718-0007-CO	2021005216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita para el 04 de abril de 2022. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el paciente sea valorado en el Servicio de Urología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se garantice que para la misma estén los estudios radiológicos que así le fueron prescritos al tutelado el 03 de febrero de 2021 y si otro criterio médico no lo impide, se defina el manejo médico a seguir. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003721-0007-CO	2021005217	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-003730-0007-CO	2021005218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



21-003734-0007-CO	2021005219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003735-0007-CO	2021005220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003736-0007-CO	2021005221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, respecto de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
21-003738-0007-CO	2021005222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003743-0007-CO	2021005223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en MARZO DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003748-0007-CO	2021005224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente general y de director de la División de Servicios Médicos INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, del Instituto Nacional de Seguros, que dispongan lo necesario para que a la recurrente se le otorgue una cita de valoración de daño corporal dentro de los SEIS MESES siguientes a la fecha en la que recibió el alta médica, sea, el 27 de enero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003749-0007-CO	2021005225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003765-0007-CO	2021005226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Kattia Carballo Chaves, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen al recurrente lo resuelto en relación con el incidente de enfermedad presentado el 12 de noviembre del año 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-003767-0007-CO	2021005227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al recurrente y al amparado. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si es posible o no la continuidad del beneficio del programa Avancemos a favor del amparado [NOMBRE 001] 2) Dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente del 25 de marzo de 2021, fecha señalada para la entrevista virtual, se determine si es posible o no el otorgamiento de algún beneficio de la oferta programática institucional a favor del recurrente [NOMBRE 002]. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la amparada Bernabela Gómez Oporta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003771-0007-CO	2021005228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro el plazo de TRES MESES, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus,



			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003787-0007-CO	2021005229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Maylena Quijano Barrantes, Directora de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que la recurrente sea efectivamente atendida el 22 de marzo del 2021, como se indicó en el informe rendido. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003789-0007-CO	2021005230	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el punto 3 de la gestión planteada por el recurrente el 2 de febrero de 2021, en lo concerniente a "(...) 3) Cual (sic) es el valor total cobrado a la finca [VALOR 001] (Teniendo en cuenta las multas que establece los artículos 84 y 85 del código municipal) (...)". Se ordena a Marcel Soler Rubio, en su condición de alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda el punto 3 de la gestión planteada por el recurrente el 13 de enero de 2021, en lo concerniente a "(...) 3) Cual (sic) es el valor total cobrado a la finca[VALOR 001] (Teniendo en cuenta las multas que establece los artículos 84 y 85 del código municipal) (...)". y le notifique lo correspondiente a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003793-0007-CO	2021005231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003794-0007-CO	2021005232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, Directora a.i del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a notificarle a la amparada lo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			dispuesto en la inspección realizada el 2 de marzo de 2021, así como el resultado de su denuncia planteada el 8 de octubre de 2020. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-003795-0007-CO	2021005233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la gestión presentada por los amparados el 20 de enero de 2020 y se les notifique lo correspondiente en el medio señalado para tales efectos. Asimismo, a partir de abril de 2021, la corporación municipal recurrida deberá comenzar las obras de reparación de la vía de acceso que comunica desde el puente al final del plantel de buses, hasta la intersección con la vía principal de barrio San José y, finalizarlas en un plazo no mayor a DOS MESES. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas separadas. Notifíquese.-
21-003803-0007-CO	2021005234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ingrid Sandí Álvarez, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) gire las órdenes pertinentes dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a las tuteladas la revocación del beneficio "Avancemos que le fue asignado mediante la resolución No.[VALOR 001]del 05 de julio de 2020 y se les permita ejercer los derechos que conforme al debido proceso le correspondan; b) tal y como fue informado bajo juramento, se mantenga la cita de valoración que se fue programada a favor de la menor amparada para el 25 de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-003808-0007-CO	2021005235	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003811-0007-CO	2021005236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003815-0007-CO	2021005237	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Yorleny Cabalceta Acuña, Directora General de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que realice las acciones que correspondan, con la finalidad que a la tutelada menor de edad [NOMBRE 001], se le brinde atención médica integral de su caso, con la finalidad de definir el tratamiento médico a seguir -según lo indicado en la contraferencia emitida por el Hospital Nacional de Niños-. Dicha valoración deberá realizarse dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003819-0007-CO	2021005238	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EDWIN HERRERA ARIAS, en condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, a partir del momento en que el recurrente gestione el retiro de la licencia de conducir, esta debe ser entregada en un plazo no mayor de diez días. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003821-0007-CO	2021005239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003827-0007-CO	2021005240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003831-0007-CO	2021005241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-003832-0007-CO	2021005242	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del IPEC 15 de Setiembre. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las demás autoridades accionadas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-003833-0007-CO	2021005243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad de los tutelados, y, únicamente, por la falta de fundamentación de la prisión preventiva. Se anula la resolución de las 10:34 horas del 14 de octubre de 2020, que ordenó la prisión preventiva de los tutelados, así como la resolución que dispuso su prórroga. Se ordena a Arnoldo Samudio Samudio en su condición de Juez Penal de Sarapiquí, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, dicte una nueva resolución, debidamente fundamentada, sobre los motivos por los cuales dispuso la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los tutelados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003838-0007-CO	2021005244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y, Rony Rodríguez Vargas, Jefe de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, que dispongan las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de manera definitiva, la gestión de demarcación de la red vial, que interpuso el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-003847-0007-CO	2021005245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y a Juan Manuel Gurrea de Brigard, en su calidad de Jefe de Cirugía-UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado, y se determine si corresponde realizar o no el procedimiento quirúrgico al paciente, el cual, de ser recomendado por el médico tratante, deberá ser realizado dentro de un plazo que no supere un mes, contado a partir de la cita de valoración, y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se les advierte a los recurridos que de



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003851-0007-CO	2021005246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003855-0007-CO	2021005247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Nancy Morales Corrales, en sus calidades respectivas de Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes ocupen en sus lugares ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003860-0007-CO	2021005248	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003861-0007-CO	2021005249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor lo indicado en el último párrafo del considerando quinto de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003862-0007-CO	2021005250	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

		AMPARO	
21-003864-0007-CO	2021005251	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pirez en su calidad de Director General y Karol Obando Barboza en su calidad Jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que a más tardar el 26 de marzo del 2021 se cancele a la amparada el salario correspondiente al mes de enero del 2021. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-003865-0007-CO	2021005252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003869-0007-CO	2021005253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-003870-0007-CO	2021005254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003873-0007-CO	2021005255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003884-0007-CO	2021005256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado se valorado en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de marzo de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003887-0007-CO	2021005257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-003899-0007-CO	2021005258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003910-0007-CO	2021005259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003913-0007-CO	2021005260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003914-0007-CO	2021005261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003922-0007-CO	2021005262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital México y en relación con la valoración solicitada en la referencia de 4 de enero de 2021 del Área de Salud de Santa Bárbara. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Neurocirugía del citado nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003930-0007-CO	2021005263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, notifique al tutelado el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° [VALOR 001], celebrada el 04 de febrero de 2021, del Consejo Interdisciplinario de ese centro penitenciario, y eleve el asunto al Instituto Nacional de Criminología, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-003940-0007-CO	2021005264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003946-0007-CO	2021005265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente una respuesta clara y específica sobre sus solicitudes realizadas en los puntos del 1 al 4 de su gestión de 4 de febrero de 2021, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003951-0007-CO	2021005266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003953-0007-CO	2021005267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			para que el paciente sea valorado en la cita del 04 de mayo de 2021, en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso de que determine que debe ser intervenido quirúrgicamente (reemplazo de rodilla), el procedimiento deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de la valoración, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-003954-0007-CO	2021005268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003957-0007-CO	2021005269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003961-0007-CO	2021005270	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, en su condición de directora y jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de marzo de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Urología, bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003962-0007-CO	2021005271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que, en el mes de mayo de 2021, la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea internada e intervenida quirúrgicamente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003963-0007-CO	2021005272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003974-0007-CO	2021005273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003975-0007-CO	2021005274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Hospital San Juan de Dios y únicamente por el plazo excesivo para programarle a la recurrente la cita de valoración en el Servicio de Ginecología. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Virya Castro Acuña, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que ello sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Asimismo, los exámenes médicos prescritos a la tutelada también deberán ser reagendados a efectos de que los respectivos resultados estén listos para ser valorados en la cita médica. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003978-0007-CO	2021005275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía requerida por la amparada para el 30 de marzo de 2021, en el Servicio de Oftalmología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo ello siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, así como con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-003980-0007-CO	2021005276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Karol Ramírez Bonilla, directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reasigne al tutelado una cita en el Servicio de Odontología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003984-0007-CO	2021005277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
2	985-0007-CO 28/04/2021 15:02:14	2021005278 RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

21-003987-0007-CO	2021005279	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
21-003988-0007-CO	2021005280	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-003996-0007-CO	2021005281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a [NOMBRE 001] la cirugía que le fue prescrita con ocasión del diagnóstico "Hernia inguinal unilateral, sin obstrucción ni gangrena" y por la cual se encuentra en lista de espera desde mayo de 2019, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
21-004003-0007-CO	2021005282	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-004005-0007-CO	2021005283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004011-0007-CO	2021005284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-004014-0007-CO	2021005285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha indicada en el informe, sea el 22 de abril de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004015-0007-CO	2021005286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en la especialidad de Ortopedia el 5 de mayo del 2021, tal como se informó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-004017-0007-CO	2021005287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-004021-0007-CO	2021005288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 12 de abril de 2021, en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla; todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como los requerimientos pre – operatorios. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
21-004027-0007-CO	2021005289	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Martiza Salazar Cabalceta y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general, jefa del Servicio de Radiología y jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el TAC de columna lumbosacra y sea atendida en la Especialidad de Neurocirugía, en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la Covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004028-0007-CO	2021005290	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 12 de abril de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ginecología, bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004030-0007-CO	2021005291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta su situación de salud. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

21-004036-0007-CO	2021005292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que la paciente sea valorada en la cita del 19 de abril del 2021, en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso de que determine que debe ser intervenida quirúrgicamente, el procedimiento deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de la valoración, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-004042-0007-CO	2021005293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de mayo de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004044-0007-CO	2021005294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-004045-0007-CO	2021005295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Roberto Garita González y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden director general a.i., jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia recurrido en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 5 de mayo de 2021. Asimismo, se les ordena a las referidas autoridades llevar a cabo las gestiones correspondientes para que a la amparada se le practique la resonancia magnética prescrita con anterioridad a la cita médica mencionada, así como que sus resultados deberán estar incorporados al expediente médico para esa atención. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-004047-0007-CO	2021005296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jaime Tortós Guzmán, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita asignada a la amparada se lleve a cabo en la fecha para la cual fue reprogramada (8 de abril de 2021), y se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-004048-0007-CO	2021005297	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín Picáns Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de internamiento y cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 23 de marzo del 2021. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-004049-0007-CO	2021005298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del servicio de Oftalmología, ambos, funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se le realice el examen de biometría que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido, para que sea efectuada dentro del plazo de TRES SEMANAS siguientes a la notificación de esta sentencia; tal como se indicó en el informe rendido ante este Tribunal. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal atención. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004055-0007-CO	2021005299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV, de esta sentencia. Notifíquese.
21-004057-0007-CO	2021005300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a , o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente adulto mayor se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
21-004060-0007-CO	2021005301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en la especialidad de Ortopedia el 27 de mayo del 2021, tal como se informó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004061-0007-CO	2021005302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004062-0007-CO	2021005303	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus condiciones, respectivamente, de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, que realicen la cirugía programada para la tutelada el 26 de mayo de 2021 a las 13:00 horas, en el Servicio de Cirugía- Especialidad Ortopedia de dicho nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004065-0007-CO	2021005304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004066-0007-CO	2021005305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-004073-0007-CO	2021005306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004074-0007-CO	2021005307	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General a.i y Dr. Roberto Garita González, jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita de valoración de cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 31 de marzo del 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004079-0007-CO	2021005308	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de



Documento firmado digitalmente

www.tjcr.cr

			Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio especializado y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-004081-0007-CO	2021005309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (21 de mayo 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004087-0007-CO	2021005310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-004088-0007-CO	2021005311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004089-0007-CO	2021005312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y jefe servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 12 de mayo de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología, bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004090-0007-CO	2021005313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como Directora General, a Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefe de clínica, y a Charles Henry Gourzong Grant, en su condición de Médico Especialista en Urología, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-004091-0007-CO	2021005314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo tanto el examen prescrito a la amparada, como la cita de valoración de los resultados, y se le brinde el tratamiento que requiere según su condición de salud. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-004092-0007-CO	2021005315	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de control que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [valor 001], que fue programada para el 10 de agosto de 2021 en la Especialidad de Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004094-0007-CO	2021005316	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Néstor Azofeifa Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina y a Karen



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			Rodríguez en su calidad de Directora General, ambos Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Rehabilitación en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (15 de abril del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-004096-0007-CO	2021005317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picáns Puente, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea en la semana del 24 de marzo de 2021, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004098-0007-CO	2021005318	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Vargas Quesada en su calidad de Jefe de Clínica y Charles Henry Gourzong Grant en calidad de Médico Asistente del Servicio de Urología, así como a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea intervenido quirúrgicamente en el Servicio de Urología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			rendido (primera semana de mayo del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-004099-0007-CO	2021005319	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-004457 de las 9:15 horas de 3 de marzo de 2021.
21-004101-0007-CO	2021005320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-004102-0007-CO	2021005321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo



			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-004105-0007-CO	2021005322	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 14 de abril de 2021 -tal como así fue informado- se le realice la radiografía de tórax a la paciente. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004109-0007-CO	2021005323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-004112-0007-CO	2021005324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofofeifa Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita para la gastroscopía que requiere la amparada en el Servicio de Gastroenterología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 5 de mayo de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-004117-0007-CO	2021005325	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicado el procedimiento médico que requiere, objeto de este amparo, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
21-004118-0007-CO	2021005326	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el examen médico prescrito, en el Servicio de Radiología del citado nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-004119-0007-CO	2021005327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004124-0007-CO	2021005328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-004125-0007-CO	2021005329	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004129-0007-CO	2021005330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-004152-0007-CO	2021005331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, Director General a.i., y a Roberto Gerardo Garita González, Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida el 27 de mayo de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004174-0007-CO	2021005332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, en mayo de 2021, se someta a la amparada a la cirugía que reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004175-0007-CO	2021005333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por la falta de resolución del incidente de queja que se tramita bajo expediente No. [VALOR 001] e incidente de Modificación de la Pena que se tramita bajo expediente [VALOR 002], ambos presentados por el recurrente [NOMBRE 001]. Se le ordena a Odilie Robles Escobar, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto de los indicados Incidentes y se notifique lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004184-0007-CO	2021005334	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra la Clínica Marcial Fallas. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen los procedimientos médicos que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fueron programados para el 29 de marzo de 2021 en el Servicio de Gastroenterología de la Clínica Marcial Fallas, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En lo que respecta al Hospital San Juan de Dios se desestima el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo dispuesto en el parte final del Considerando IV de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004187-0007-CO	2021005335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004188-0007-CO	2021005336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jimenez, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón

			Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-004189-0007-CO	2021005337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004194-0007-CO	2021005338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004195-0007-CO	2021005339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004200-0007-CO	2021005340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004202-0007-CO	2021005341	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Álvarez Desanti, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario y coordine lo pertinente, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004203-0007-CO	2021005342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Patricia Barrantes Ruiz, en condición de Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, en aplicación del principio pro sententia, y una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal resuelva de forma definitiva el incidente de exoneración de cuota alimentaria interpuesto por el amparado, bajo expediente [VALOR 001]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-004206-0007-CO	2021005343	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

		HABEAS CORPUS	
21-004224-0007-CO	2021005344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004225-0007-CO	2021005345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004230-0007-CO	2021005346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Vindas Montero en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía del Hospital y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-004240-0007-CO	2021005347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla por la cita otorgada a largo plazo. Se ordena a Joicy Solís Castro, Director General, y a José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice el procedimiento médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 22 de marzo de 2021 en el Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, el Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón deberá coordinar su traslado a dicho Hospital. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas daños y perjuicios. Notifíquese. -
21-004261-0007-CO	2021005348	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004266-0007-CO	2021005349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004267-0007-CO	2021005350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-004268-0007-CO	2021005351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004282-0007-CO	2021005352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004291-0007-CO	2021005353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias y Ivette García la Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 14 DE MAYO DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004294-0007-CO	2021005354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando III in fine de esta sentencia.
21-004306-0007-CO	2021005355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Alejandra Elizondo Marín, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada se le realice la cirugía prescrita el 22 de julio de 2019 dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte de la paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Las Magistrada Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. Notifíquese.</p>
21-004315-0007-CO	2021005356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004316-0007-CO	2021005357	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo de tres meses contado a partir de la emisión del oficio No.[VALOR 001] de 05 de marzo de 2021 tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-004320-0007-CO	2021005358	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-004324-0007-CO	2021005359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004339-0007-CO	2021005360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 14 de abril de 2021 la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por la optometrista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere</p>



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004348-0007-CO	2021005361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004349-0007-CO	2021005362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004353-0007-CO	2021005363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004360-0007-CO	2021005364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Tome nota el Director de la Unidad de Atención Integral (UA) Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-004364-0007-CO	2021005365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que las tuteladas sean valoradas en las fechas indicadas en el informe rendido a



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			esta Sala, sea el 27 de mayo y 2 de junio, ambos de 2021, siempre que ello sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004365-0007-CO	2021005366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004370-0007-CO	2021005367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea internada para realizarle el procedimiento de revisión de su cadera izquierda en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea en junio de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Las Magistrada Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004375-0007-CO	2021005368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004376-0007-CO	2021005369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique el ultrasonido de vías urinarias que tiene programado para las 09:00 horas del 06 de mayo de 2021 en ese



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14

			<p>centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-004379-0007-CO	2021005370	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se mantenga la fecha de cita de valoración de la amparada el 17 de marzo de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
21-004396-0007-CO	2021005371	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la tutelada excepto que este sea contraindicado por alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro</p>



			Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-004411-0007-CO	2021005372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004429-0007-CO	2021005373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004430-0007-CO	2021005374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos asociados, a fin de que sean agregados al expediente No. 21-003739-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso.
21-004434-0007-CO	2021005375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004444-0007-CO	2021005376	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
21-004447-0007-CO	2021005377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-004469-0007-CO	2021005378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-004472-0007-CO	2021005379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004485-0007-CO	2021005380	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-004487-0007-CO	2021005381	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-004492-0007-CO	2021005382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General y Juan Currea de Brigard en su calidad de Jefe Cirugía General-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-004530-0007-CO	2021005383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de



28/04/2021 15:02:14

			la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiencia dentro del incidente de libertad condicional planteado por el tutelado y resuelva, conforme a derecho corresponda, dicho incidente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004532-0007-CO	2021005384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004533-0007-CO	2021005385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como fue informado bajo juramento, se interne y se le practique la cirugía de reemplazo de rodilla derecha a la amparada en MAYO de 2021, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004543-0007-CO	2021005386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004547-0007-CO	2021005387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-004563-0007-CO	2021005388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004577-0007-CO	2021005389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004587-0007-CO	2021005390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004588-0007-CO	2021005391	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-004589-0007-CO	2021005392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-004591-0007-CO	2021005393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso el recurso sin ordenar la libertad de la amparada. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004592-0007-CO	2021005394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004596-0007-CO	2021005395	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° N° 2021004395 de las 09:15 horas del 2 de marzo de 2021, en cuanto a las alegadas violaciones al debido proceso. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-004599-0007-CO	2021005396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004600-0007-CO	2021005397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004602-0007-CO	2021005398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004603-0007-CO	2021005399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004611-0007-CO	2021005400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-004615-0007-CO	2021005401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004618-0007-CO	2021005402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004619-0007-CO	2021005403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-004620-0007-CO	2021005404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-004621-0007-CO	2021005405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004622-0007-CO	2021005406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004623-0007-CO	2021005407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004627-0007-CO	2021005408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004634-0007-CO	2021005409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004635-0007-CO	2021005410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004636-0007-CO	2021005411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004642-0007-CO	2021005412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-004643-0007-CO	2021005413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004644-0007-CO	2021005414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004645-0007-CO	2021005415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004648-0007-CO	2021005416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004652-0007-CO	2021005417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004656-0007-CO	2021005418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-004660-0007-CO	2021005419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004663-0007-CO	2021005420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-004665-0007-CO	2021005421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
21-004667-0007-CO	2021005422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004670-0007-CO	2021005423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004672-0007-CO	2021005424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004676-0007-CO	2021005425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004677-0007-CO	2021005426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004680-0007-CO	2021005427	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-019246 de las 10:05 horas de 06 de octubre de 2020, en cuanto a su disconformidad con el despido sin responsabilidad patronal del que fue objeto en marzo de 2003. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
21-004684-0007-CO	2021005428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004686-0007-CO	2021005429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-004688-0007-CO	2021005430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004692-0007-CO	2021005431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004695-0007-CO	2021005432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004696-0007-CO	2021005433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004701-0007-CO	2021005434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004702-0007-CO	2021005435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-004716-0007-CO	2021005436	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021004706 de 10:05 horas de 5 de marzo de 2021
21-004723-0007-CO	2021005437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004724-0007-CO	2021005438	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-004735-0007-CO	2021005439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004737-0007-CO	2021005440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004739-0007-CO	2021005441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004740-0007-CO	2021005442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004741-0007-CO	2021005443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la supuesta violación al artículo 41 de la Constitución Política. En cuanto a lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-004748-0007-CO	2021005444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004752-0007-CO	2021005445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004754-0007-CO	2021005446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004756-0007-CO	2021005447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004761-0007-CO	2021005448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota

		AMPARO	en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-004762-0007-CO	2021005449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004763-0007-CO	2021005450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004765-0007-CO	2021005451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004766-0007-CO	2021005452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-004767-0007-CO	2021005453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004769-0007-CO	2021005454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004771-0007-CO	2021005455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004777-0007-CO	2021005456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004778-0007-CO	2021005457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004786-0007-CO	2021005458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004788-0007-CO	2021005459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004790-0007-CO	2021005460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Segundo Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto. Archívese el expediente.
21-004797-0007-CO	2021005461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004803-0007-CO	2021005462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-004804-0007-CO	2021005463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021004855 de las 10:45 horas de 09 de marzo de 2021.
21-004808-0007-CO	2021005464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004822-0007-CO	2021005465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004827-0007-CO	2021005466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004839-0007-CO	2021005467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004846-0007-CO	2021005468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-004860-0007-CO	2021005470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares.
21-004870-0007-CO	2021005471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004873-0007-CO	2021005472	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente 21-00528-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-004875-0007-CO	2021005473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004877-0007-CO	2021005474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-004879-0007-CO	2021005475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004881-0007-CO	2021005476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

www.cajc.cr 5/21/21

21-004887-0007-CO	2021005477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004888-0007-CO	2021005478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004894-0007-CO	2021005479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-004895-0007-CO	2021005480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-004897-0007-CO	2021005481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-004901-0007-CO	2021005482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:14